

ción se indican por un total aproximado de 310.000.000 de pesetas, incluidos, en los proyectos de restauración, los honorarios de redacción de proyecto y de dirección de obra.

	Pesetas
Realización de obras de restauración o consolidación:	
Catedral de Palma de Mallorca	40.000.000
Catedral de Ibiza	20.000.000
Castillo de Bellver en Palma de Mallorca	45.000.000
Monasterio de San Francisco en Palma	35.000.000
Monasterio de Santa Clara en Palma	25.000.000
Palacio Vivot en Palma	15.000.000
Muralla de Ibiza	15.000.000
Continuación de las obras en:	
Castillo de Ibiza	60.000.000
Confección de:	
Plan director de la Catedral de Palma	10.000.000
Plan director de la Catedral de Ibiza	5.000.000
Carta arqueológica submarina de Baleares	40.000.000

Tercera.-La distribución de las relaciones contenidas en las cláusulas primera y segunda tendrá carácter indicativo, pudiendo ser alterado por variación de necesidades reasignándose a monumentos distintos, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

A cada parte firmante corresponderá el encargo de los proyectos de restauración a cuya ejecución se compromete. Sin embargo, en cualquier caso la Administración autonómica será consultada en lo tocante a la utilización futura de los inmuebles restaurados, caso de que ésta no estuviera decidida. No obstante, el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, prestará a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes la cooperación y el apoyo técnico necesario.

Cuarta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 1990, 1991 y 1992, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes en el supuesto de que las obras no finalicen en el plazo previsto y durante el tiempo necesario para la conclusión de las mismas.

Quinta.-Para el control y seguimiento del Convenio y de los proyectos y obras de restauración se constituirá una Comisión de la que formarán parte el Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura y el Director general de Cultura de la Comunidad Autónoma de Baleares, más otras seis personas, tres en representación del Estado de las que una será el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o persona en la que delegue, y otras tres, en representación de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico recíproco sobre la forma de llevar a cabo las diversas actuaciones, pudiendo proponer aquellos cambios de intervenciones que sean necesarios para un mejor y eficaz cumplimiento de los fines del Convenio. Dicha Comisión se reunirá de forma periódica, como mínimo, una vez al semestre y podrá convocar a aquellas personas que considere conveniente de acuerdo con las cuestiones a afrontar.

Sexta.-La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma para el periodo de su vigencia se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

De acuerdo con lo estipulado y en prueba de aceptación y conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.-El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar Riutort.

UNIVERSIDADES

18906 RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la modificación del Plan de Estudios del Segundo Ciclo de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad, en las Especialidades de «Artes Plásticas» (rama: Pintura y Escultura) y «Diseño» (rama: Ambiental).

Modificado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Bellas Artes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 228 de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes

de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa la referida modificación:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la modificación del plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Bellas Artes, Especialidades de «Artes Plásticas (ramas de Pintura y Escultura)» y «Diseño» (rama Ambiental), homologado por acuerdo de este Consejo de fecha 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1989); y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 apartado 4.b) y 29 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 17 de abril de 1990, ha resuelto:

Primero.-Homologar la modificación solicitada por la Universidad de Granada para el plan de estudios del 2.º ciclo de la Facultad de Bellas Artes, Especialidades de «Artes Plásticas (ramas de Pintura y Escultura)» y «Diseño (rama Ambiental)», consistente en aumentar la adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas: «Análisis Estructural y Formal del Ambiente», «Estructura y Ornamento», «Proyectos Ambientales» y «Pedagogía de las Artes Plásticas».

Segundo.-En consecuencia, la adscripción a áreas de conocimiento de estas cuatro asignaturas, quedará como sigue:

Asignatura	Area de conocimiento
Análisis Estructural y Formal del Ambiente	Composición Arquitectónica. Construcciones Arquitectónicas. Dibujo.
Estructura y Ornamento	Estética y Teoría de las Artes. Historia del Arte. Dibujo.
Proyectos Ambientales	Construcciones Arquitectónicas. Proyectos Arquitectónicos. Dibujo.
Pedagogía de las Artes Plásticas	Teoría e Historia de la Educación. Psicología Evolutiva y de la Educación. Didáctica de la Expresión Plástica.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 25 de mayo de 1990.-El Rector, Pascual Rivas Carrera.

BANCO DE ESPAÑA

18907

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,073	99,321
1 ECU	127,341	127,659
1 marco alemán	61,428*	61,582
1 franco francés	18,326	18,372
1 libra esterlina	182,092	182,548
100 liras italianas	8,392	8,414
100 francos belgas y luxemburgueses	298,732	299,480
1 florin holandés	54,529	54,665
1 corona danesa	16,110	16,150
1 libra irlandesa	164,764	165,176
100 escudos portugueses	69,733	69,907
100 dracmas griegas	62,672	62,828
1 dólar canadiense	86,122	86,338
1 franco suizo	72,040	72,220
100 yens japoneses	65,788	65,952
1 corona sueca	16,838	16,880
1 corona noruega	15,928	15,968
1 marco finlandés	26,147	26,213
100 chelines austriacos	872,808	874,992
1 dólar australiano	77,730	77,924